



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1091.

Circular núm. 306.

*El Sr. Ingeniero Gefe del Distrito y Director del Canal Imperial, en comunicacion de 8 del actual, me dice lo siguiente.*

Excmo. Sr.—El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me traslada con fecha 17 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Direccion general, con esta fecha, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas disposiciones adicionales á la ordenanza de policía del Canal Imperial de Aragon, aprobada por Real orden de 13 de Febrero de 1850, y mandar que se observen escrupulosamente.

*Y he resuelto que se inserte en el presente periódico con las citadas disposiciones adicionales á continuacion para su publicidad y demas efectos correspondientes. Zaragoza 10 de Octubre de 1853.—Miguel Tenorio.*

*Disposiciones adicionales á la ordenanza de policía del Canal Imperial de Aragon, aprobada por Real orden de 30 de Febrero de 1850.*

Artículo 1.º Ninguna persona estará autorizada para transitar con carro ni coche por los cajeros del Canal, caminos de los recintos, ni entrar en estos de dia ni de noche bajo ningun pretexto, ni aun el de la costumbre de hacerlo, consentida por el Canal. El que contraviniere, será castigado con la multa que se establece en el art. 2.º, al tenor del 38, de la ordenanza de policía.

Art. 2.º Los dueños de las posesiones colindantes con el Canal por la parte de los recintos del Bocal, Casa-blanca y Torrero no podrán tampoco introducirse á pretexto de buscar paso para aquellas (que deben tenerlo independiente) por los caminos-paseos inmediatos á dichos recintos, ni por las playas con carros, labores, ni ganados, sin permiso de la Direccion, en el modo y forma que esta lo autorice. El que lo verifique sin dicho requisito, además de pagar el daño que pueda ocasionar, satisfará la multa de diez reales vellon por cada carro ó coche, y de cuatro reales por cada caballería ó cabeza de ganado, sea de la especie que fuere, al tenor de lo prevenido en el artículo 38 de la ordenanza de policía.

Art. 3.º No se permitirá transitar con caballerías por los caminos-paseos de los recintos; sin embargo, en los puntos que esten destinados al efecto, podrán aquellas tener entrada, siempre que sus conductores vayan precisamente montados, ó las lleven con silla y brida, pero no del conzal. Los contraventores pagarán la multa de cincuenta á cien reales, además del daño que ocasionáren, con arreglo al art. 41 de la referida ordenanza.

Art. 4.º El paso por los puentes del Canal, que no formen parte integrante de carreteras generales ó provinciales, deberá verificarse precisamente con carro de una caballería ó de dos pareadas, que no lleven más de cuarenta á cincuenta arrobas de peso, incurriendo el contraventor en la multa de diez reales por cada carre que se denuncie, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 de la ordenanza.

Art. 5.º Dentro de los recintos del Bocal, Torrero y Casa-blanca, no se permitirá jugar á la barra, á los bolos ni á la pelota, sino en los sitios que se señalen, quedando sujeto á la multa de cuatro reales por persona el que contraviniere.

Art. 6.º El que causare daño á las plantas de los recintos, arbolado de viveros, sotos y línea del Canal y de los paseos pagará la multa de cien reales vellon por cada pie ó planta que inutilice, de conformidad con el art. 44 de la ordenanza; entendiéndose que los padres responderán en este caso de las faltas que cometan sus hijos, si fuesen menores de edad. Madrid 17 de Setiembre de 1853.—Esteban Collantes.—Es copia.—Mora.—Es copia.—Pedro S. Robles.

Núm. 1092.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.*

La enseñanza de agricultura en las escuelas de instruccion primaria recomendada con empeño por el Gobierno de S. M. en razon á la utilidad que indudablemente reportarian la mayoría de nuestras poblaciones si se generalizase con la brevedad que exige su importancia ha llamado muy particularmente la atencion de esta Comision superior que considera un deber secundar con eficacia y decision las benéficas miras del Gobierno de S. M. para el progreso y aumento de nuestra produccion agricola.

La uniformidad de la enseñanza en las demas asignaturas y sobre todo la adopcion de buenos libros que generalicen la moralidad é instruccion conveniente de la nueva generacion que formarán un dia los niños concurrentes hoy á las escuelas de instruccion primaria es igualmente objeto preferente del cuidado de esta corporacion que no duda será secundada con energia por las comisiones locales y profesores de todas las escuelas para llevar hasta la posible perfeccion la enseñanza y educacion de los niños y niñas y sentirá ciertamente verse en el caso de usar medidas de rigor contra los profesores ó autoridades locales que se desentendiesen del cumplimiento de su sagrada obligacion: pero no consentirá que se falte en este punto á las acertadas órdenes de S. M. como se ha faltado en algunas escuelas cuyos maestros por incuria ó ignorancia admiten para testo libros no aprobados por el Gobierno.

En su virtud ha tenido á bien acordar las prevencciones siguientes.

1.ª Las Comisiones locales de todos los pueblos de la provincia, cuidarán de que en las escuelas dependientes de su autoridad no se consienta para testo de las enseñanzas que en ellas se den, ningun libro que no esté aprobado por el Gobierno de S. M. espresamente, procurando que se prefieran siempre los mas recomendados y apercibiendo á los maestros y maestras hasta con la suspension de sus cargos si introducen ó consienten en sus escuelas obras no aprobadas.

2.ª Las mismas Comisiones locales en las visitas que deberán girar una vez al mes por lo menos á las escuelas públicas y privadas de su demarcacion, exigirán á los profesores la presentacion del programa general de enseñanza que tengan formado y en el que deberán hacer constar los libros de testo y consulta que hayan adoptado para cada una de las asignaturas y darán parte en 1.º de Enero de cada año

á esta Comision superior de si se cumple exactamente con dicho programa y resultados que produce; debiendo manifestar igualmente sus observaciones sobre este punto al Inspector de escuelas cuantas veces se presente á visitarlas, á fin de que pueda corregir los abusos que advirtiere.

3.a Cuidarán igualmente las comisiones locales de que con la posible brevedad y en todo caso antes de 1.º de Enero de 1854, quede planteada en todas las escuelas de niños la enseñanza teórica de agricultura para las secciones mas adelantadas, pudiendo señalar desde luego para texto el Manual de agricultura de D. Alejandro Olivan, recomendado muy especialmente por el Gobierno y procurando que se provean de él tanto el profesor como los niños que se hallen en disposicion de recibir dicha enseñanza.

4.a Asimismo dispondrán que se planteen desde luego en la enseñanza de aritmética las lecciones del sistema métrico decimal con esplicaciones á los pesos, medidas y monedas establecidas, para toda la Nacion por dicho sistema haciendo entender á los maestros y maestras que es absolutamente obligatoria la enseñanza del sistema métrico decimal y que si se descuidaren en establecerla en sus escuelas podrán ser castigados hasta con la clausura de sus establecimientos.

5.a Para que todos los niños concurrentes puedan tener los libros de testo de todas y cada una de las materias que estudien, designarán las comisiones locales al profesor los niños que por ser pobres tienen derecho á que se les suministre particularmente cuanto necesiten para su instruccion.

6.a Cuidarán los maestros de invertir oportunamente en libros y enseres necesarios para la enseñanza, con buena economia pero sin mezquinidad las consignaciones que para gastos ordinarios de sus escuelas les darán sus ayuntamientos del presupuesto municipal, incluyendo en sus recibos trimestrales, con la debida separacion, las cantidades que por este concepto hayan percibido.

7.a Los Alcaldes y Secretarios facilitarán á los profesores el Boletin donde vaya inserta esta circular á fin de que en su dia pueda exigirse la responsabilidad á los que faltaren al cumplimiento.

8.a El Inspector de la provincia y las comisiones locales de todos los pueblos (especialmente sus Presidentes) quedan especialmente encargados de vigilar por el mas exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores, con la obligacion de dar parte oportunamente de cualquiera informacion ó abuso que advirtieren á esta Comision superior para que pueda proveer del oportuno remedio.

Zaragoza 8 de Octubre de 1853 — El Presidente, Miguel Tenorio.—Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Núm 1093

*Distrito municipal de Calatayud Mes de Julio de 1853.*

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	29.991,18
Idem de Montes, con igual deduccion.	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Id. de Beneficencia.	
Idem extraordinarios.	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	}
Por id. á la industrial y de comercio.	
<b>Total cargo . rs. vn.</b>	<b>29.991,18</b>

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	1882,24	296,20	2179,10
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.º		1525,	1525.
Quintas			760,10
Art 2º. Pol.ª de seguridad	760,10		2425,
Art. 3.º Alumbrado.		2425,	121,22
Arbolado y sueldos del g.a	121,22		
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1269, 4		1269, 4
Alquileres de edificios.		1050,	1050,
Gastos de las escuelas.		467,26	467,26
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes		126,27	126,27
Id. de las fuentes y cañerías			
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.		835,23	835,23
Art. 9.º Cargas.		117,	117,
Art. 11. Imprevistos.			
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>4033,26</b>	<b>6843,28</b>	<b>10877,20</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	29.991,18
Id. la data.	10.877,20
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>19.113,32</b>

De forma que importando el cargo veinte y nueve mil novecientos noventa y un rs. diez y ocho mrs. y la data diez mil ochocientos setenta y siete reales veinte mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de diez y nueve mil ciento trece rs. treinta y dos mrs vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Calatayud 31 de Julio de 1853 = El Depositario, Pedro Navarro. = Está conforme. = El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Ballestero. = V.º B.º = El Alcalde, Martinez.

D. Mariano Ballestero, secretario del ayuntamiento constitucional de Calatayud. = Certifico que el pre-se estracto de cuenta ha estado espuesto al público sin haberse hecho reclamacion alguna sobre los ingresos y gastos que en el mismo figura. Calatayud 17 de Agosto de 1853 = Mariano Ballestero.

Núm. 1094.

*Distrito municipal de Belchite. Mes de Agosto de 1853.*

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3.107, 4
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	1.535,15
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Recaudado por atrasos.	
Cobrado de atrasos de 1852	

Idem de instruccion pública. . . . .  
 Id extraordinarios. . . . .  
 Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:  
 Por recargo á la contribucion territorial. . . . . 5.725,17  
 Por id á la industrial y de com: 1 280,17 } 12.702, 8  
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo 5.696, 8

Total cargo rs. vn. . . . . 17.344,27

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina. . . . .	649,28	199,26	849,20
Suscripciones. . . . .			
Quintas. . . . .		488,	488,
Elecciones. . . . .			
Art. 2.º Policía de seguridad. . . . .			
Sueldos de guardas. . . . .			
Art. 3.º Arbolado. . . . .	87,18	45,	132,18
Limpieza. . . . .			
Abolado y sueldo del gua <sup>a</sup>			
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes. . . . .			
Id. empleado público. . . . .			
Sueldo de serenos. . . . .			
Art. 5.º Beneficencia. . . . .			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .			
Id. de los caminos vecinales y puentes. . . . .	978,24	159,17	1138, 7
Art. 7.º Manutencion de presos pobres. . . . .			
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados. . . . .			
Para conservacion y fomento del arbolado. . . . .			
Art. 9.º Cargas. . . . .		18,	18,
Art. 11. Imprevistos. . . . .		49,	49,
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>1716, 2</b>	<b>959, 9</b>	<b>2 675,11</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 17 344,27  
 Idem la data. . . . . 2.675,11

Existencia para el mes siguiente. . . . . 14.669,16

De forma que importando el cargo diez y siete mil, trescientos cuarenta y cuatro rs veinte y siete mrs. y la data dos mil, seiscientos setenta y cinco rs. once mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de catorce mil, seiscientos sesenta y nueve rs. diez y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Belchite 31 de Agosto de 1853.—El Depositario, Blas Casajus.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Domingo Lana.—V.º B.º—El Alcalde, Leandro Garces.

Don Domingo Lana, secretario del ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite.—Certifico: que la cuenta que precede se halla espuesta al público hasta la formacion de la del mes entrante con arreglo á lo prevenido en la disposición 5.a de la Real orden de 30 de Enero de 1852. Belchite 31 de Agosto de 1853.—Domingo Lana.

**Núm. 1095.**

*Distrto municipal de Ateca. Mes de Agosto 1853. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

**CARGO.**

*Rs. vn. mrs.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . . 371,14  
 Idem de montes con igual deduccion. . . . .  
 Idem de beneficencia. . . . .  
 Idem de instruccion pública. . . . .  
 Total cargo rs. vn. . . . . 371,14

**DATA.**

	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina		39,24	39,24
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados. . . . .	193,		193,
Art. 9.º Cargas. . . . .			
Art. 10 Obras de nueva construccion. . . . .			
Art. 11 Imprevistos. . . . .			
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>193,</b>	<b>39,24</b>	<b>232,24</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 371,14  
 Idem la data. . . . . 232,24

Existencia para el mes siguiente. . . . . 138,24

De forma que importando el cargo trescientos setenta y un rs. y catorce mrs. vn. y la data doscientos treinta y dos rs. veinte y cuatro mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ciento treinta y ocho rs. veinte y cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Ateca 31 de Agosto de 1853.—El Depositario, Inigo Ortega.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Pascual Floren, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Ebaristo Gomez.

El extracto que antecede ha estado espuesto al público por el término de quince dias durante los cuales no se ha presentado reclamacion alguna. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo en Ateca á 20 de Setiembre de 1853 —Pascual Floren, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Gomez.

**Núm. 1096.**

*Distrto municipal de Daroca. Mes de Agosto de 1853. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

**CARGO.**

*Rs. vn. mrs.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . . 38,  
 Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. . . . .  
 Productos de propios. . . . .  
 Prod.s de los arbitrios é impuestos establecidos  
 Id. de montes, con igual deduccion. . . . .  
 Id. de Beneficencia. . . . .  
 Id. extraordinarios. . . . . 486,20  
 Total cargo rs. vn. . . . . 524,20

**DATA.**

	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina. . . . .			
<b>Total data rs. vn.</b>			

**RESUMEN.**

Importa el cargo . . . . . 524,20  
 Idem la data. . . . .

Existencia para el mes siguiente. . . . . 524,20

De forma que importando el cargo quinientos veinte y cuatro rs. veinte mrs. y la data segun queda expresado, resulta una existencia de quinientos veinte y cuatro rs. veinte mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre Daroca 31 de Agosto de 1853.—El Depositario, Manuel Gomez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Andres Subiron.—V.º B.º —El Alcalde, Diego Lopez.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Daroca. Certifico: que un ejemplar del antecede extracto de cuenta ha estado espuesto al público por el término que la ley previene. Daroca 15 de Setiembre de 1853.—Andrés Subiron.

Núm. 1097.

*Distrto municipal de Pina. Mes de Agosto de 1853. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	818,23
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la cont n ferrit l	
Por id. á la industrial y de com.º	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
Por id. sobre otros objetos.	
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>818,23</b>

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.		100, 8	100, 8
Suscripciones.			
Quintas.			
Limpieza.			
Art. 3.º Alumbrado.			
Arbolado.			
Arbolado.			
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Arbolado, sueldo del guarda paseos.			
Id. de las fuentes y cañerías.			
Paragastos de deslinde y			

amojonamiento. . . . .			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados. . . . .			
Art. 9.º Cargas. . . . .			
Art. 10. Obras de nueva construccion. . . . .			
Art. 11. Imprevistos. . . . .	80,		80,
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>80,</b>	<b>100, 8</b>	<b>180, 8</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	818,23
Idem la data. . . . .	180, 8
<b>Existencia para el mes siguiente. . . . .</b>	<b>638,15</b>

De forma que importando el cargo ochocientos diez y ocho rs. veinte y tres mrs. vn. y la data ciento ochenta rs. ocho mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de seiscientos treinta y ocho rs. quince mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre Pina 31 de Agosto de 1853 = El Depositario, Pedro Belled. = Esta conforme. = El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Bernal. = V.º B.º = El Alcalde, Tomas Ruiseco.

*Diligencia.* El extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Agosto que antecede, está conforme con los libros de intervencion que están á mi cargo. Y para que conste firmo la presente en Pina á 31 de Agosto de 1853, de que certifico. Santiago Bernal, secretario.

*Otra* Queda espuesto al público en las casas consistoriales de esta villa el duplicado de este extracto por todo el presente mes, sin que hasta la fecha se haya presentado reclamacion alguna en contrario. Y por ser así firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Pina á 14 de Setiembre de 1853 de que certifico.—Santiago Bernal, Secretario. = V.º B.º = El Alcalde, Tomas Ruiseco.

**PARTE NO OFICIAL.**

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Nuez, arrendará en pública subasta, las yerbas de los campos de la huerta propios de sus vecinos, y el campo llamado el Sotaries perteneciente al Sr. Baron de Espes. Las personas que quieran interesarse en su arriendo, concurrirán los dias 16 y 23 del actual á las diez de su mañana á las salas consistoriales, donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones y se rematará en el mas beneficioso postor.

Formulario arreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los expedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletin oficial, calle del Temple número 23.

*Zaragoza: Imprenta Nacional.*